

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria #26

Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de los Profesionales en Física

Considerando:

I. Que de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica del Colegio de Físicos y el artículo 55, incisos n) y o) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Físicos, corresponde a la Junta Directiva del Colegio de Físicos, mediante la figura de la Comisión Asesora para el Establecimiento de la Tabla de Honorarios Profesionales para los Profesionales en Física, elaborar, aprobar, revisar, estudiar, reajustar y promulgar las tarifas de honorarios profesionales y condiciones aplicables al cobro de servicios profesionales que presten los profesionales en Física.

II. Que no existe antecedente de otros aranceles y/o tablas de honorarios profesionales para los profesionales en Física, debidamente promulgados por el Colegio de Físicos.

III. Que se hace necesario establecer las tarifas para que sean acatadas y respetadas por todos los profesionales debidamente incorporados al Colegio de Físicos y por terceras personas, cuando requieran la contratación de un profesional en Física, dentro de las diferentes áreas de competencia, con el fin de garantizar a la sociedad costarricense el beneficio y seguridad jurídica para con los profesionales de la Física que cumplen con los requerimientos aquí establecidos.

IV- Que debido a la creciente incorporación de profesionales en Física, se hace imprescindible la existencia de una Tabla de Honorarios Profesionales, así como vigilar y establecer su adecuado funcionamiento.

DECRETAN:

Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de los Profesionales en Física

CAPÍTULO I ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 1: Competencias: Este Arancel es de acatamiento obligatorio para los profesionales aquí regulados, la sociedad costarricense en general y los funcionarios públicos de cualquier índole, y contra él no podrá oponerse lo dispuesto por entidades públicas o privadas en esta materia, en relación con los honorarios profesionales y la oportunidad de su pago.

El presente Arancel fijará los honorarios profesionales mínimos y señalará aquellos casos de libre negociación entre el profesional y su cliente.

Artículo 2: Definiciones: Las palabras, nombres, términos y frases que se emplean en las disposiciones de este reglamento, se entenderán de la siguiente forma:

a. **Asesoría permanente:** Asesoría en la que un físico y el establecimiento y/o instalación se comprometen ante el Colegio, mediante contrato, a prestar el primero y recibir el segundo, asesoría científica o técnica en forma sistemática.

b. **Comisión de Aranceles:** Es un órgano consultivo de la Junta Directiva del Colegio de Físicos de Costa Rica, que conoce y resuelve las consultas de los profesionales acerca de la procedencia o derecho que les asiste a los físicos para el cobro de honorarios por la prestación futura de servicios profesionales que les hayan sido requeridos. Igualmente se encarga de revisar, estudiar y reajustar futuros aranceles.

c. **Físico:** Profesional con grado académico mínimo de bachillerato universitario en Física o en una de sus especialidades, con título reconocido y equiparado de acuerdo con los tratados y las leyes vigentes.

d. **Especialidades físicas:** Entiéndase algunas de las áreas de la Física, a saber las siguientes:

Física Médica, Física Teórica, Física Atómica y Molecular, Física Nuclear Aplicada, Dosimetría de Estado Sólido, Ciencia de Materiales, Metrología Física, Astrofísica, Astronomía, Ciencia Planetaria, Ciencias Espaciales, Biofísica, Ciencias Atmosféricas, Meteorología, Oceanografía Física, Sismología, Geofísica, Percepción Remota, Óptica, Física Matemática y Computacional, Física Forense, Acústica y Enseñanza de la Física y las que se inscriban como tales de acuerdo con el Reglamento Interno de las Especialidades en Física.

e. **Arancel:** El presente Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales en Física.

f. **Asociado:** Profesional vinculado, de hecho o derecho, con otro profesional para prestar servicios profesionales a favor de un cliente de aquel.

g. **Miembros activos:** Miembros del Colegio de Físicos de Costa Rica en ejercicio profesional activo y no suspendidos.

h. **Cliente:** Persona física en su condición personal, o quien bajo cualquier condición o calidad a nombre de una persona jurídica pública o privada, solicite o se beneficie con los servicios profesionales de algún trabajo realizado por un físico, independientemente de la forma o modalidad de requerimiento, con o sin instrumento contractual.

i. **Honorarios profesionales:** Retribución o pago en dinero por servicios profesionales.

j. **Servicios profesionales:** Servicios en cualquiera de las especialidades físicas.

Artículo 3: Comisión de Aranceles: Corresponde a la Comisión de Aranceles, en calidad de órgano consultivo de la Junta Directiva del Colegio de Físicos de Costa Rica, conocer y resolver las consultas de los profesionales acerca de la procedencia o derecho que asiste a los físicos para el cobro de honorarios, por la

prestación futura de servicios profesionales que les hayan sido requeridos, cuando este arancel no contemple expresamente el caso concreto.

- a. Igualmente, conocerá esta Comisión aquellos casos en los cuales se haya dado un conflicto de intereses o discrepancias entre el profesional y su cliente, sobre el monto de cobro de honorarios profesionales o las circunstancias de dicho cobro o pretensión, con ocasión de la prestación de servicios profesionales brindados.
- b. Las resoluciones de la Comisión, en relación con los casos señalados en el párrafo anterior, no tendrán carácter vinculante para la Junta Directiva, la cual resolverá de pleno derecho. El criterio externado por la Comisión tendrá igual carácter en caso de consulta por otros órganos internos del Colegio de Físicos de Costa Rica.
- c. Corresponde a la Comisión de Aranceles conocer y resolver sobre los casos no previstos en el presente Arancel, o cuando surjan dudas o controversias en cuanto a su interpretación; esta comisión informará a la Junta Directiva sobre su recomendación en tales casos, dudas o controversias, para que esta decida en el ejercicio de su competencia.
- d. Toda resolución de la Junta Directiva en relación con los casos provenientes de la Comisión de Aranceles, solo tendrá recurso de revocatoria ante la propia Junta Directiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique a los interesados, con las salvedades de ley en cuanto a las notificaciones vía fax. El pronunciamiento definitivo que dicte la Junta Directiva será de acatamiento obligatorio.
- e. Cada cuatro años, la Comisión de Aranceles revisará las tarifas establecidas en este reglamento y establecerá los ajustes necesarios. No obstante, dicha Comisión revisará las tarifas establecidas cuando así se lo solicite la Junta Directiva del Colegio de Físicos.

CAPÍTULO II DE LOS HONORARIOS Y LA CONTRATACIÓN

Artículo 4: Pago de honorarios: Al profesional deben cancelársele sus honorarios en las oportunidades que corresponda, conforme a la naturaleza de los servicios profesionales y en los términos que señale este Arancel. Para dicho propósito, además se tomará en consideración la práctica del ejercicio profesional pertinente.

a. El cliente está en la obligación de cancelar los honorarios correspondientes a favor del profesional. Es deber del profesional advertir al cliente desde un inicio sobre el monto de sus honorarios y la forma de pago.

Artículo 5: Propiedad de los honorarios: Los honorarios corresponden al profesional que ha sido directamente contratado por el cliente. Queda prohibido al profesional compartir sus honorarios con personas que no sean igualmente profesionales. Las relaciones laborales entre el profesional y el personal a su servicio son ajenas a dicha prohibición.

Artículo 6: Prestación de servicios conjuntos: La responsabilidad profesional corresponde directamente al profesional que haya sido requerido por el cliente, en

relación con los asuntos que le han sido confiados. Los profesionales podrán asociarse de hecho o de derecho para prestar servicios profesionales en conjunto, sin embargo, la responsabilidad personal del profesional que haya sido requerido por el cliente es intransferible a su favor, aún cuando el profesional se haya asociado con otro u otros para brindar esos servicios conjuntamente.

- a. El profesional requerido por el cliente deviene en calidad de obligado contralor a su favor, en relación con aquellos profesionales con los cuales aquel se ha asociado para brindar esos servicios conjuntamente; sin embargo, la responsabilidad trascenderá al profesional asociado cuando el profesional requerido por el cliente demuestre que en tiempo y forma ejerció las acciones necesarias y conducentes a evitar o corregir los actos de la mala práctica profesional imputables al profesional asociado.
- b. a. El profesional requerido por el cliente funge como el contralor obligatorio, en relación con aquellos profesionales con los cuales se ha asociado para brindar los servicios de forma conjunta; sin embargo, la responsabilidad trascenderá al profesional asociado cuando el profesional requerido por el cliente demuestre que en tiempo y forma ejerció las acciones necesarias y conducentes a evitar o corregir los actos de la mala práctica profesional imputables al profesional asociado.
- c. El profesional asociado asume la responsabilidad en forma individual e intransferible, en aquellos actos por los cuales se le imputa una mala práctica profesional conforme a derecho.
- d. Las asociaciones de hecho o derecho para la prestación de servicios profesionales en conjunto únicamente son legalmente posibles entre profesionales colegiados y en ejercicio activo profesional.
- e. El principio de responsabilidad profesional es estrictamente personal y, por lo tanto, se es igualmente responsable aún cuando esos servicios profesionales hayan sido requeridos o contratados ante una entidad grupal de colegiados.

Artículo 7: Contratos de servicios profesionales: El contrato escrito entre el profesional y su cliente constituye la forma idónea para probar y determinar los alcances y la retribución de la labor profesional a cumplir. El documento en que conste los términos de la contratación debe contener, cuando menos, el objeto detallado del servicio, el monto de los honorarios y su forma de pago, así como cumplir con los demás requisitos que establece la ley para este tipo de actos.

Artículo 8: Servicios profesionales por retribución salarial: El profesional físico podrá desempeñarse mediante el pago de una retribución salarial fija, continua y sucesiva. Salvo pacto en contrario y por escrito, se presumirá que otras labores profesionales adicionales no comprendidas de forma específica en la contratación laboral, no estarán cubiertas por la retribución salarial pactada y el profesional no está obligado a asumirlas bajo las mismas condiciones salariales. El profesional que labore bajo esta modalidad tiene el derecho y la obligación de conservar independencia de criterio.

CAPÍTULO III COBRO DE INTERESES Y SANCIONES

Artículo 9: Intereses: El profesional podrá cobrar un interés del 2% mensual por los honorarios profesionales no cubiertos en su oportunidad. El Colegio podrá modificar ese interés de conformidad con las normas fijadas por el sistema bancario nacional, para los préstamos de carácter personal.

Artículo 10: Sanciones: La violación a las disposiciones del presente Arancel por parte de los profesionales será sancionada por la Junta Directiva, de conformidad con su competencia.

CAPÍTULO IV TARIFAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS

Artículo 11: Tarifas mínimas y máximas: Las asesorías profesionales en Física, en cualquiera de sus especialidades, pueden cobrarse por hora cuando no se encuentren estipuladas en detalle en la lista que mantendrá actualizada la Junta Directiva del Colegio de Físicos.

- a. Los honorarios de las asesorías en Física serán como mínimo de 50 USD por hora.
- b. Los honorarios de las asesorías en Física serán como máximo de 200 USD por hora. Esta tarifa se fija para evitar cobros excesivos al cliente. La fluctuación en el costo anterior será valorada por el profesional, dependiendo de la responsabilidad o riesgo profesional que se derive de la asesoría contratada.
- c. Los gastos en que se incurra para hacer el trabajo, como transporte, alimentación, hospedaje, alquiler de equipo, servicios informáticos, servicios secretariales o de impresión, podrán ser cobrados al cliente de forma adicional, bajo el concepto de viáticos.

CAPÍTULO V TARIFAS MÍNIMAS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FÍSICA MÉDICA

Artículo 12: Tarifas mínimas en Física Médica: A continuación se detallan algunos servicios prestados en Física Médica:

- a) Asesoría en diseños de instalaciones:

Instalación	Tarifa
Mamografía	100 USD
Rayos X convencional	100 USD
Densitometría Ósea	100 USD
Equipos de Fluoroscopia	300 USD
Tomografía Axial Computada	300 USD
Unidades de Teleterapia	500 USD

Unidades de Braquiterapia	500 USD
Irradiadores Industriales (esterilización)	1000 USD
Servicio de Medicina Nuclear (Planar, SPECT, SPECT/CT, PET y PET/CT)	500 USD
Ciclotrón	500 USD
Otros equipos o instalaciones industriales	1000 USD

b) Memoria de cálculo de blindajes de instalaciones:

Instalación	Tarifa
Mamografía	300 USD
Rayos X convencional	300 USD
Densitometría Ósea	300 USD
Equipos de Fluoroscopia	500 USD
Tomografía Axial Computada	500 USD
Unidades de Teleterapia	1000 USD
Unidades de Braquiterapia	500 USD
Irradiadores Industriales (esterilización)	2000 USD
Servicio de Medicina Nuclear (Planar, SPECT, SPECT/CT, PET y PET/CT)	1500 USD
Ciclotrón	2000 USD
Otros equipos o instalaciones industriales	500 USD

c) Mediciones de niveles de radiación en instalaciones:

Instalación	Tarifa
Mamografía	100 USD
Rayos X convencional	100 USD
Densitometría Ósea	100 USD
Equipos de Fluoroscopia	100 USD
Tomografía Axial Computada	100 USD
Unidades de Teleterapia	200 USD
Unidades de Braquiterapia	200 USD
Irradiadores Industriales (esterilización)	500 USD
Servicio de Medicina Nuclear (Planar, SPECT, SPECT/CT, PET y PET/CT)	200 USD
Ciclotrón	500 USD
Otros equipos o instalaciones industriales	100 USD

d) Diseño de los aspectos físicos en radio-protección en el programa de garantía de calidad:

Instalación	Tarifa
Mamografía	300 USD
Rayos X convencional	300 USD
Densitometría Ósea	300 USD

Equipos de Fluoroscopia	300 USD
Tomografía Axial Computada	300 USD
Unidades de Teleterapia	500 USD
Unidades de Braquiterapia	500 USD
Irradiadores Industriales (esterilización)	1000 USD
Servicio de Medicina Nuclear (Planar, SPECT, SPECT/CT, PET y PET/CT)	500 USD
Ciclotrón	1000 USD
Otros equipos o instalaciones industriales	300 USD

e) Inspecciones a instalaciones radiológicas para valoración y emisión de certificados de correcto funcionamiento de los equipos emisores de radiación. Esta inspección es sobre aspectos radiológicos y no de mantenimiento electromecánico:

Instalación	Tarifa
Mamografía	100 USD
Rayos X convencional	100 USD
Densitometría Ósea	100 USD
Equipos de Fluoroscopia	200 USD
Tomografía Axial Computada	200 USD
Unidades de Teleterapia	1000 USD
Unidades de Braquiterapia	500 USD
Irradiadores Industriales (esterilización)	1000 USD
Servicio de Medicina Nuclear (Planar, SPECT, SPECT/CT, PET y PET/CT)	500 USD
Ciclotrón	1000 USD
Otros equipos o instalaciones industriales	100 USD

f) Auditorías externas para valoración de los aspectos físicos del programa de garantía de calidad de instalaciones radiológicas:

Instalación	Tarifa
Mamografía	500 USD
Rayos X convencional	500 USD
Densitometría Ósea	500 USD
Equipos de Fluoroscopia	500 USD
Tomografía Axial Computada	500 USD
Unidades de Teleterapia	3000 USD
Unidades de Braquiterapia	1000 USD
Irradiadores Industriales (esterilización)	3000 USD
Servicio de Medicina Nuclear (Planar, SPECT, SPECT/CT, PET y PET/CT)	1000 USD
Ciclotrón	1000 USD
Otros equipos o instalaciones industriales	500 USD

CAPÍTULO VI
TARIFAS DE SERVICIOS PROFESIONALES POR CAPACITACIÓN Y
FORMACIÓN EN FÍSICA DE LAS RADIACIONES Y PROTECCIÓN
RADIOLÓGICA

Artículo 13: Tarifas por capacitación y formación en Física de las radiaciones y protección radiológica: Queda establecido que este es el rubro que cobrará el físico médico por su participación en el curso de protección radiológica. El costo total del curso para el participante aumentará dependiendo del aporte de otros profesionales involucrados, como médicos, biólogos, abogados, ingenieros en mantenimiento o electrónicos, entre otros.

- a. El costo mínimo por hora para cursos o formaciones no certificadas ante el Ministerio de Salud de Costa Rica será de 50 USD
- b. El costo mínimo para el curso básico de protección radiológica (16 horas totales), certificado ante el Ministerio de Salud de Costa Rica será de 50 USD.
- c. El costo mínimo para el curso avanzado de protección radiológica (80 horas totales), certificado ante el Ministerio de Salud de Costa Rica será de 500 USD por participante.

CAPÍTULO VII
PUBLICACIÓN

Artículo 14: Publicación: Rige a partir de su publicación.